2525

000231

OF. ORD. D.E.: N° 151435/15

MAT.: Antecedente de Caducidad RCA N° 267, proyecto "Central Termoeléctrica Energía Minera".

ANT.: Carta sin número, de fecha 23 de enero de 2015, solicitando que se tenga por acreditadas gestiones, actos y faenas mínimas del Proyecto.
Carta N° 151097, de fecha 07 de julio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que solicita nuevos antecedentes.
Carta sin número, de fecha 21 de julio de 2015, que responde Carta N° 151097.

SANTIAGO, 07 SEP 2015

A : SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludarlo, por medio del presente, vengo en señalar que, con fecha 10 de marzo de 2009, mediante Resolución Exenta N° 267 (en adelante, RCA), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la V Región de Valparaíso, calificó favorablemente el Proyecto "Central Termoeléctrica Energía Minera" (en adelante, el Proyecto), de la sociedad Energía Minera S.A. (en adelante, el Titular).

En relación a lo mencionado, cabe señalar que, el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: "*Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300*". Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 establece que: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*".

Es así como, con fecha 23 de enero de 2015, el Titular del Proyecto presentó una solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) solicitando se tuviera por acreditado el inicio de la ejecución del Proyecto señalado. Con el objeto de acreditar lo anterior, el Titular adjuntó los siguientes documentos a su presentación:

1. Concesión Marítima. De acuerdo a lo establecido en el Considerando 10.2.9 de la RCA, se tramitó la Concesión Marítima. Se acompañan los siguientes documentos que dan cuenta de dicha gestión:
 - 1.1 Decreto N° 342, de fecha 2 de diciembre de 2009, de la Subsecretaría de Marina, que otorga a Energía Minera S.A. Concesión Marítima Mayor sobre un sector de playa y fondo de mar, en la comuna de Puchuncavi.
 - 1.2 Decreto N° 900, de fecha 28 de noviembre de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica el D.S. N° 342, de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que amplía el plazo terminar las obras.
 - 1.3 Pago de la Concesión Marítima: los siguientes documentos están referidos al Decreto N° 342, de fecha 2 de diciembre de 2009, de la Subsecretaría de Marina, que otorga a Energía Minera S.A., la Concesión Marítima Mayor sobre un sector de playa y fondo de mar, en la comuna de Puchuncavi.
 - 1.3.1 Póliza de Seguro de Garantía, de fecha 20 de julio de 2010, de Cesce Chile Aseguradora S.A.; materia: fiel cumplimiento de contrato, asegurado: Dirección General Del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
 - 1.3.2 Certificado de Movimiento, de fecha 14 de julio de 2011, de la Tesorería General de la República, cobro primer semestre 2011 de concesión marítima.
 - 1.3.3 Formulario 10, de fecha 15 de julio de 2011, de la Tesorería General de la República, cobro primer semestre 2011 de concesión marítima.
 - 1.3.4 Certificado de Movimiento, de fecha 27 de enero de 2012, de la Tesorería General de la República, cobro segundo semestre de 2011 de concesión marítima.
 - 1.3.5 Formulario 10, de fecha 16 de agosto de 2012, de la Tesorería General de la República, cobro primer semestre de 2012 de concesión marítima.
 - 1.3.6 Certificado de Movimiento, de fecha 29 de julio de 2013, de la Tesorería General de la República, cobro primer semestre de 2013 de concesión marítima.
 - 1.3.7 Certificado de Movimiento, de fecha 20 de junio de 2014, de la Tesorería General de la República, cobro primer semestre de 2014 de concesión Marítima.

2 Terreno: El proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Considerando 4.1.1.1 de la RCA, se localiza en la Región de Valparaíso, en la provincia de Valparaíso, comunas de Puchuncaví y Quintero, a aproximadamente 3 kilómetros al sureste de la localidad de Ventanas y a 8,5 kilómetros al noreste de la ciudad de Quintero. Específicamente, la Central Termoeléctrica, se ubicaría en parte de los predios denominados Lote 4 A y Lote 7; y el Depósito de cenizas, en el denominado Lote 8. Por otra parte, el Considerando 4.1.1.2 de la RCA establece que los terrenos son de propiedad de OXIQUIM S.A. Al respecto, se acompañan los siguientes documentos:

2.1 Carta sin número, de fecha 8 de abril de 2011, de Energía Minera S.A. a Inmobilia Fondo de Inversión Privado, mediante la cual se informa ejercicio de la opción de compraventa.

2.2 Solicitud de Arbitraje, de 16 de junio de 2011, de Energía Minera S.A., para el cumplimiento forzado, por parte de Proinversión S.A., de obligaciones contenidas en el contrato de opción de compraventa de 10 de junio de 2008.

2.3 Sentencia de Primera Instancia, de fecha 24 de septiembre de 2014, que rechaza la demanda interpuesta por Energía Minera SA. En contra de Proinversión S.A.

2.4 Interpone Recurso de Casación y de Apelación, de fecha 6 de octubre de 2014, en contra de la sentencia definitiva de 24 de septiembre de 2014.

Que, analizados los antecedentes por parte del SEA, en virtud de la carta N° 151097 de fecha 07 de julio de 2015, se le solicitó al Titular que acompañara información complementaria con el objeto de que acreditara que ha realizado gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución de su proyecto, debiendo presentar todas aquellas autorizaciones, trámites y/o gestiones que se encuentren asociadas a la ejecución del Proyecto, otorgándose un plazo de 5 días hábiles, de acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 19.880, para que acompañe los documentos requeridos.

Mediante carta sin número, de fecha 22 de julio de 2015, el Titular del Proyecto acompañó antecedentes de acuerdo a lo señalado, los cuales luego de analizados por el SEA no permitieron formar la convicción de que el Titular acredita el inicio de la ejecución del Proyecto.

Por este motivo, se adjunta a la presente un informe de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana del SEA, que contiene los fundamentos técnicos, en virtud de los cuales este Servicio ha determinado que el Titular no ha acreditado el inicio de la ejecución del Proyecto en análisis.

En razón de lo anterior, y según lo establecido en el inciso primero del artículo 73 del D.S. N° 40, de 2012, que establece: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.*", es que remito a Ud. los antecedentes del Proyecto singularizado como "Central Termoeléctrica Energía Minera" con el objeto de que proceda de acuerdo a la normativa y si lo considera pertinente, solicite a éste Servicio la caducidad de la RCA N° 267.

Sin otro particular le saluda atentamente,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCMP/JMG/aep

Carta certificada:
Sra. Esperanza Letelier, Energía Minera S.A. (Huérfanos N° 1270, 1er piso, Santiago).
c.c.:

- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la V Región de Valparaíso.
- Carpeta proceso N° 345.
- Gestión Doc N° 2525-2015.
- Archivo, SEA.